RESOLUCIÓN No. 006-DPE-CGAJ-2023

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Memorando Nro. DPE-DDP-2023-0005-M de fecha 10 de enero de 2023

Correo electrónico: monica.reinoso@dpe.gob.ec monitarei@hotmail.com gabriela.trujillo@dpe.gob.ec marco.quichimbo@dpe.gob.ec.

A: GABRIELA FERNANDA TRUJILLO CHULANGO

Vistos: Quito, 12 de enero de 2023, las 13h00, Dr. César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo Encargado, conforme consta de la Acción de Personal No. 1600-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021: En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación con los artículos 86 y 88 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 214 y 215 de la Constitución de la República del Ecuador, el Defensor del Pueblo de Ecuador es la máxima autoridad; por lo tanto, soy competente para resolver este procedimiento de recusación; por lo expuesto, previo a resolver se debe analizar lo siguiente:

Primero:
1.1. AVOCO CONOCIMIENTO del Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M, presentado el 6 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Gabriela Fernanda Trujillo Chulango, en el cual establece el pedido de recusación a la designación de la Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay, Asesora 2, para formar parte del Comité Asesor Permanente; como delegada de la máxima autoridad según lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-DPE-CGAJ-2023; y el Memorando Nro. DPE-DPP-2023-0005-M de fecha 10 de enero de 2023.

Segundo: Antecedentes. -
2.1. Mediante RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2023, la Defensoría del Pueblo de Ecuador resolvió:

"6.2.- De conformidad con el art. 87 del Código Orgánico Administrativo designo a la Abg. Mónica Reinoso Curay en sustitución a la la Mgs. Marcia Ximena Diaz Merino, como delegada de la máxima autoridad según con los parámetros del Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 244 de fecha 22 de diciembre de 2020."

2.2. Mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M de fecha 06 de enero de 2023, la Ing. Gabriela Fernanda Trujillo Chulango remite al Defensor del Pueblo de Ecuador el pedido de recusación al nombramiento de los miembros del Comité Asesor, que en este caso concreto se refiere a la RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2023.

2.3. Mediante memorando Nro. DPE-DPE-2023-0006 de fecha 09 de enero de 2023, el Defensor del Pueblo de Ecuador notifica con el pedido de recusación a la Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay para que en base a la normativa legal vigente proceda conforme determina el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo.

2.4. Mediante Memorando Nro. DPE-DDP-2023-0005-M de fecha 10 de enero de 2023, la Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay remite al Defensor del Pueblo de Ecuador su negativa a la causa de recusación.

Tercero: Presupuestos de la recusación invocados. – En el Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M, la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango recusa en el caso en concreto la designación de la Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay invocando los causales 1, 4 y 5 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

3.1. Respecto de su presunta justificación de la incurrencia en los causales determinados en el artículo 86 numerales 1, 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango se limita a señalar lo siguiente, en relación a la designación de la Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay: "…*desde el 15 de diciembre de 2022, de manera formal se comenzaron a remitir en copia documentos de mi proceso a la magister Mónica Elizabeth Reinoso Curay , por lo que desde esa fecha la misma ya tiene conocimiento de algunos documentos y procedimientos que se han ejecutado, a esto se suma y como ya es de su conocimiento que se han coordinado y ejecutado acciones bajo el conocimiento de la señora magister para el inicio de las acciones que la Institución ha venido realizando en la Fiscalía General del Estado por un presunto delito que, se me está imputando, razón por la cual la señora magister carece de imparcialidad para ser parte de este proceso."*

3.2. En su petición concreta la servidora solicita: **"***Con la finalidad de precautelar mis derechos, presento la RECUSACIÓN a la designación de los miembros del Comité Asesor nombrados a través de las Resoluciones Nro. RESOLUCIÓN No. 001-DPE-CGAJ-2023 Y RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2023 de 03 de enero de 2023, toda vez que los servidores designados como miembros del Comité Asesor han incurrido en las causales 1, 4 y 5 del Art. 86 del Código Orgánico Administrativo."*

"Finalmente, al ser este un caso que por su naturaleza se ha vuelto de conocimiento público, es necesario que desde la Institución Nacional de Derechos Humanos se le dé un trato adecuado y se considere para la designación del Comité a personas que cuenten con los perfiles y experiencia adecuados para poder garantizar mis derechos, ya que como se ha podido

evidenciar dentro de todo el expediente, el desconocimiento técnico, experticia y experiencia para conocer casos de violencia de género, acoso laboral y otras formas de violencia contra las mujeres ha sido la principal causa para que este siga estancado."

Cuarto: Anuncios Probatorios. – Conforme ordena el Código Orgánico Administrativo en su artículo 88 se deberá acompañar la evidencia pertinente que justifique los causales invocados; sin embargo, se deja expresa constancia de que en el pedido de recusación que nos ocupa este particular no se ha dado cumplimiento y se ha limitado a enunciar documentos sin justificar un nexo causal, mismos que son:
4.1. Acta de Reunión de fecha 05 de octubre de 2022.
4.2. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1967-M de fecha 15 de diciembre de 2022**.**
4.3. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1974-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.4. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1975-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.5. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1980-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.6. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1981-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.7. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1988-M de fecha 22 de diciembre de 2022.
4.8. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1990-M de fecha 23 de diciembre de 2022.

Quinto: Análisis. –
5.1. El Código Orgánico Administrativo ha determinado en su artículo 86 los causales de recusación; y, ha establecido su procedimiento en el artículo 88 ibídem, por lo tanto, la presente resolución se ceñirá al debido proceso establecido en la norma antes invocada.

La solicitud de recusación una vez conocida ha sido puesta en conocimiento de la recusada, esto es mediante Memorando Nro. DPE-DPE-2023-0006, en el cual se adjunto el Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M, respecto del pedido de recusación; sin embargo, en el Memorando Nro. DPE-DPE-2023-0006, consta el error tipográfico en el nombre, esto es Gabriela Hidalgo cuando lo correcto es Gabriela Trujillo; por lo expuesto y considerando que la justicia no puede ser sacrificada por meras formalidades se valida el Memorando indicado y la respuesta de la recusada por cuanto versan sobre el asunto que nos ocupa.

5.2. Conforme determina la norma, la recusación será presentada por escrito ante el órgano superior, particular que se ha cumplido en su forma, respecto del fondo el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo ordena que se expresen las causas y los hechos en que se funda su recusación a más de acompañar la evidencia pertinente; ahora bien la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango en su pedido de recusación ha expresado causales más no causas ni hechos que justifiquen la recusación basada en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, invocados por ella, esto son:"*1. Tener interés personal o profesional en el asunto. (…) 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate*…".

5.3. Respecto a la primera causal invocada, esto es, "*1. Tener interés personal o profesional en el asunto.*" la servidora Mónica Elizabeth Reinoso Curay ha descrito de manera clara su rol profesional dentro de la Institución como Asesora 2 del despacho defensorial desde el 21 de noviembre de 2022, fecha de ingreso a la Institución, sin que existiese ninguna relación personal o profesional con los servidores de la Defensoría del Pueblo de Ecuador; a más de que dentro del ejercicio de sus funciones la designación no contraviene ninguna competencia institucional o peor aún genera un interés personal o profesional respecto de la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango.

5.4. Referente a la segunda causal invocada, esto es: "*4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada*". Al respecto se debe considerar que en la petición de recusación no se ha señalado de manera objetiva el más mínimo argumento que pueda configurar lo alegado, en el mismo sentido la servidora recusada ha manifestado no haber mantenido ninguna relación personal o profesional con la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango o la persona por ella denunciada. Existiendo por lo tanto incongruencia entre la causal y la simple aseveración.

5.5. En referencia a la tercera causal invocada por la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango en su petición de recusación, esto es: "*5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate*". Los términos especificados en esta causal son: 1. representante, 2. perito y 3. testigo; dentro del presente trámite de recusación no se ha podido justificar o acreditar que la servidora recusada, Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay haya intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento que nos ocupa.

5.6. En su petición de recusación la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango ha señalado que la servidora Mónica Elizabeth Reinoso Curay ha coordinado y ejecutado acciones en la Fiscalía General del Estado en su contra, particular que no ha sido demostrado, justificado o acreditado.

5.7. De igual manera en el pedido de recusación que nos ocupa se ha señalado de que la funcionaria recusada ha recibido en copia ciertos memorandos, es importante señalar que en las rutas de los documentos no se han establecidos acciones respecto de los mismos y han sido estos copiados y en ningún momento la recusada ha actuado como representante, perito o testigo.

Sexto: Resolución. –
En virtud de lo expuesto se **RESUELVE:**

6.1. Aceptar la respuesta de la servidora Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay, mediante Memorando Nro. DPE-DDP-2023-0005-M, de fecha 10 de enero de 2023, en el cual niega las causales invocadas en el pedido de recusación constate en el Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M de fecha 06 de enero de 2023, de manera consecuente se niega el pedido de recusación propuesto por la

servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango mediante el memorando antes indicado, por los argumentos expuestos.

6.2. Ratificar la designación de la servidora Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Curay constante en la RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2023, para conformar el Comité Asesor según lo establecido en el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 244 de fecha 22 de diciembre de 2020.

6.3. Considérese la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento conforme imperativo legal establecido en el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo; esto es, desde el día 06 de enero de 2023 hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

6.4. Incorpórese la presente resolución y todos los documentos que forman parte de ella al expediente aperturado para conocer la denuncia de la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango, sustentado bajo el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 244 de fecha 22 de diciembre de 2020.

6.5. De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Administración de Talento Humano y quienes forman parte del Comité Asesor Permanente conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 244 de fecha 22 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO